

**220-8054**

Ref.: Prohibición para el contador público que haya ejercido el cargo de revisor fiscal.

Distinguido señor Higuera:

Aviso recibo de su escrito radicado con el número 490.386-0 del 10 de enero del año en curso, mediante el cual consulta si existe alguna incompatibilidad del revisor fiscal para ejercer el cargo de representante legal en la misma sociedad en la que prestó sus servicios.

Para dar respuesta a la inquietud planteada, basta una simple lectura al artículo 48 de la Ley 43 de 1990, Estatuto Orgánico de la Contaduría Pública en Colombia, según el cual el contador público que haya prestado sus servicios como revisor fiscal está inhabilitado para ejercer, entre otras funciones, las de representante legal, "*... prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo*".

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.